

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2720 + COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:O R D E N A N Z A NRO. 1685.

Articulo 1ro: Autorizase al Departamento Ejecutivo a implementar un plan de venta de materiales de construcción a credito para familias o personas de limitados recursos economicos, con destino a la refacción y/o ampliación de sus viviendas y en las condiciones que se establecen en la presente ordenanza.-

Articulo 2do: El Plan previsto por la presente Ordenanza será administrado por la Secretaria de Acción Social de éste Municipio, quedando exclusivamente a su cargo la recepción y evaluación de las solicitudes que se presenten y la adjudicación de las ventas previas priorización de las reales necesidades que se le plantearen; debiendo supervisar la veracidad de los datos consignados en las solicitudes y uso a la que se destinaren los materiales vendidos.-

Articulo 3ro: Los materiales serán vendidos al precio del dia y su valor será reintegrado por los beneficiarios en hasta 20 cuotas mensuales y consecutivas que deberán abonarse del 1ro. al 10 de cada mes, haciendose efectiva la primera de dichas cuotas al momento de entregarse los materiales vendidos.-

El capital adeudado debengará una tasa de interes mensual no acumulativa equivalente a la establecida para las deudas municipales en el Articulo 49 de la Ordenanza Fiscal vigente, no correspondiendo ningun tipo de actualización o rerajuste durante la vigencia de la ley de convertibilidad (Ley 23.928).-

En caso de mora en el pago de las cuotas establecidas, estas sufriran los mismos recargos que prevee la Ordenanza Impositiva para el pago fuera de termino de tasas municipales.-

Articulo 4to: El comprador incurrirá en mora automatica en caso de incumplimiento en el pago de dos o mas cuotas de las acordadas.

En los mencionados casos la Municipalidad podrá exigir el pago total del credito considerandolo de plazo vencido; identica consecuencia producirá la comprobación del falceamiento de algunos de los datos consignados por el adquirente en su solicitud o la no afectación de los materiales a los fines comprometidos.-

A los efectos del reclamo judicial de las sumas adeudadas, en los supuestos del parrafo anterior, se pactará expresamente la via ejecutiva por ante Juzgado de Paz Letrado del Partido de Colón (Bs.As.).-

Articulo 5to: Los aspirantes a beneficiarios del plan instrumentado por la presente, deberán ofrecer en sus respectivas solicitudes garantia personal a satisfacción del Municipio, con domicilio real en el Partido de Colón y que al momento de celebrarse el contrato correspondiente se constituirá en fiador liso, llano y principal pagador de todas las obligaciones asumidas por el beneficiario, con expresa renuncia de los beneficios de excusión y de división.-

Articulo 6to: Los campradores se obligarán a afectar los materiales adquiridos a la refacción y/o ampliación de sus viviendas, no pudiendo variar el destino declarando al momento de presentación de sus

respectivas solicitudes.

En caso de venta u otro tipo de enajenación del inmueble al cual se afectaron los materiales adquiridos, los beneficiarios deberán abonar el total de las sumas adeudadas por el préstamo acordado.-

Artículo 7mo: Los fondos necesarios para la ejecución del plan de ventas de materiales de construcción implementado por la presente demanda, se extraerán de la cuenta Jurisdicción 2 - Departamento Ejecutivo - Finalidad 5 - Bienestar Social - Item 1 - Servicios Municipales 2-6-2-3- "Préstamos para refacción o construcción de viviendas precarias".

Artículo 8vo: Prevéase el Calculo de Recursos para los proximos ejercicios en las cuentas "Reembolso Préstamos Construcción de Viendas" Codigo 2-2-2- y "Otras Multas, Recargos, Intereses o Gastos de Adminsitración" Codigo 1-1-2-5-, en las cuales se ingresaran los montos de las cuotas y sus actualizaciones y recargos que a su tiempo abonen los beneficiarios de este Plan.-

Artículo 9no: Derógase la Ordenanza Nro. 1.193/90. Los préstamos por compra de materiales otorgados bajo el regimen de dicha norma, se ajustarán a las condiciones pactadas en origen hasta su total cancelación.-

Artículo 10mo: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 18 DE JUNIO DE 1996.-

VICENTE C. PINEDA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



MARCELO E. BATTAGLIA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante